



# GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0017 DE FEBRERO 15 DE 2016

Decreto No. 0031 del 15 de febrero de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



**DECRETO No. DE #0031**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 305 de la Constitución Política y 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y 33 de Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Circular Nro. 100-08-2015 del DAFP, y

**CONSIDERANDO:**

Que le corresponde al Gobernador del Departamento de Caldas, fijar las directrices internas para el buen funcionamiento y marcha de la entidad.

Que en el Artículo 122 del Decreto Departamental 00442 de mayo 14 de 1999 (Estatuto de Administración de Personal), se estableció la Jornada y Horario de Trabajo de la Administración Central de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que mediante Decreto 431 de junio 09 de 2011 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Administración de personal para los empleados públicos de la Administración Central del Departamento de Caldas”, en el título VII, Capítulo i, Artículo 144, se establece la jornada de trabajo de la Gobernación de Caldas, así: de lunes a viernes de 7:30 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:30 p.m.

Que dicha jornada se ajustó a las 44 horas, como límite máximo, a través de circular interna del año 2011, expedida por la Secretaría General, quedando el día viernes con el horario de 8:00 a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Que mediante Decreto 0178 de mayo 06 de 2014, se modificó el horario de trabajo de la Administración Central del Departamento de Caldas, quedando de la siguiente manera y el que actualmente se aplica en la Gobernación, es de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:30 p.m, y los viernes de 7:30 a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

Que el origen de la medida tomada para establecer la jornada laboral, fue la función de advertencia Nro. 392 de marzo 31 de 2009.

Que el SUNET (Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – Seccional Caldas), en representación de los funcionarios de la Gobernación de Caldas, elevó petición al Gobernador de Caldas, en el sentido de estudiar la posibilidad y viabilidad de modificar el horario que actualmente se aplica en la Administración Departamental, por un horario flexible, mediante el cual los funcionarios de la Gobernación puedan disponer de más tiempo para compartir con sus familias y obtener más calidad de vida; convirtiéndose en una motivación para que el empleado realice sus funciones con más compromiso y dedicación.

Que mediante Circular Nro. 100-08-2015 del DFP, sobre horarios flexibles, producto de Acuerdo Único Nacional, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales de empleados públicos, sustentada en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, referente a la jornada de trabajo, entre otros temas; determinó que el jefe respectivo de cada entidad distribuya la jornada laboral de la entidad de acuerdo a las necesidades del servicio, dentro del límite máximo de 44 horas semanales y fijara horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, con el fin de generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

*lms*





**DECRETO No. DE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

Que la misma circular estableció que las Entidades que establezcan horarios flexibles de trabajo, deberán informar al DAFP, la adopción de estas medidas, dentro de los 10 días siguientes a su formalización.

Que el artículo 9 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, dispone que el horario de atención al usuario tendrá una duración mínima de ocho (8) horas diarias.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la jornada de trabajo de la Administración Central del Departamento de Caldas, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, la atención al público se prestará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 144 del Decreto 431 de junio 9 de 2011, la circular interna de 2011 expedida por la Secretaría General y el Decreto 0178 del 06 de mayo de 2014.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
Gobernador de Caldas

**RUBÉN DARÍO VALENCIA ARISTIZÁBAL**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Gloria Elsy M.  
Revisó: Alba Lucía D.